



Consejo Económico y Social

Distr.
GENERAL

E/CN.4/1997/16
19 de febrero de 1997

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS
53° período de sesiones
Tema 4 del programa provisional

CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

Información sobre la situación de los derechos humanos en
los territorios palestinos ocupados desde 1967, presentado
por el Relator Especial, Sr. Hannu Halinen, de conformidad
con la resolución 1993/2 A de la
Comisión de Derechos Humanos

Introducción

1. En su 49° período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1993/2 A, de 19 de febrero de 1993, titulada "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina". En el párrafo 4 de esa resolución la Comisión decidió nombrar un relator especial.
2. En su 44ª sesión plenaria, celebrada el 28 de julio de 1993, el Consejo Económico y Social adoptó la decisión 1993/253 por la cual aprobó la resolución 1993/2 A de la Comisión.
3. El anterior Relator Especial, Sr. René Felber (Suiza), presentó sus informes a la Comisión en los períodos de sesiones 50° y 51° (E/CN.4/1994/14 y E/CN.4/1995/19, respectivamente). El Sr. Felber renunció el 9 de febrero de 1995. El actual Relator Especial, Sr. Hannu Halinen (Finlandia), fue nombrado en abril de 1995 por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos y presentó un informe a la Comisión en su 52° período de sesiones (E/CN.4/1996/18).

4. El Relator Especial reitera su convencimiento de que no tiene por función acusar sino que su objetivo es establecer un diálogo significativo y constructivo con todas las partes interesadas y ayudarlas a solucionar los problemas relacionados con los derechos humanos en esta esfera.

5. El Relator Especial es consciente de que debe cumplir su mandato en el contexto de las importantes etapas políticas del proceso de paz entre Israel y la Organización de Liberación de Palestina (OLP) tras la firma del Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza (el llamado Segundo Acuerdo de Oslo) de 1995, la elección en enero de 1996 del Consejo Palestino, las elecciones en Israel de mayo de 1996 y, por último, la reciente firma del Protocolo de aplicación del repliegue de Hebrón, de 15 de enero de 1997. El Relator Especial considera que su mandato, que es el de prevenir las violaciones de los derechos humanos y mejorar la situación general en lo que respecta a los derechos humanos, debería ser una contribución al proceso de paz.

6. En el período que se examina, el Relator Especial se reunió con representantes de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y recibió información escrita tanto de organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales como de particulares. El Relator Especial opina que otros contactos con representantes de las autoridades israelíes y más posibilidades de efectuar visitas a la zona habrían sido muy útiles para el cumplimiento de su mandato de la manera más imparcial y objetiva posible.

7. Desde el último período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos y sobre la base de los debates realizados en ese período, el Relator Especial aprovechó todas las oportunidades que se le ofrecieron para celebrar consultas tanto oficiales como oficiosas sobre cuestiones relacionadas con su mandato en las ciudades de Ginebra y Nueva York y en el Oriente Medio. Antes de presentar su informe a la Comisión el Relator Especial decidió efectuar una breve visita a los territorios palestinos ocupados, del 23 al 27 de enero de 1997, en compañía de un funcionario del Centro de Derechos Humanos. Esa visita abarcó Gaza, Ramallah y Jericó. En 1996, el Relator Especial recibió una invitación de la Liga de los Estados Arabes para que visitara su sede en El Cairo. El Relator Especial visitó esa ciudad los días 28 y 29 de enero de 1997. En ese mismo año, tuvo también la oportunidad de celebrar una reunión oficiosa con representantes del Gobierno de Israel.

8. Durante su visita a Gaza, el Relator Especial se entrevistó con el Presidente de la Autoridad Palestina, Sr. Yasser Arafat, y examinó con él cuestiones relacionadas con su mandato. El Relator Especial se entrevistó también con el portavoz del Consejo Palestino y con el Ministro de Justicia de la Autoridad Palestina. Durante su visita, el Relator Especial tomó conocimiento de la situación en Gaza. Además, se entrevistó con el Sr. Peter Hansen, Coordinador Especial Interino de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados y Comisionado General del Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente (OOPS). En Jericó, el Relator Especial se reunió con el

Ministro de Gobierno Local de la Autoridad Palestina. En sus visitas a Gaza y Ramallah, el Relator Especial se reunió con representantes de organismos de Naciones Unidas así como de organizaciones no gubernamentales y humanitarias.

9. Por invitación de la Liga de los Estados Arabes, el Relator Especial se reunió en El Cairo con el Secretario General de la Liga, Sr. Ahmed Esmat Abdel Meguid. En esa reunión estuvo presente también el Sr. Said Kamal, Jefe del Departamento de Asuntos Palestinos de la Liga de los Estados Arabes. En El Cairo el Relator Especial aprovechó la oportunidad para reunirse con representantes del Ministerio de Relaciones Exteriores de Egipto. En particular, con el Sr. Said El Masri, Ministro Adjunto de Relaciones Exteriores, así como con otros funcionarios superiores de ese Ministerio.

10. El Relator Especial desea expresar su reconocimiento al Sr. Arafat y a la Autoridad Palestina por su cooperación durante la misión.

11. El Relator Especial expresa su sincero agradecimiento al Alto Comisionado para los Derechos Humanos y al Centro de Derechos Humanos así como al Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados y al personal de su oficina en Gaza, por el eficiente apoyo logístico y de otra índole suministrado durante la misión.

I. PRINCIPALES MOTIVOS DE PREOCUPACION EN LO QUE RESPECTA A LA SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS

12. El Relator Especial desea señalar a la atención de la Comisión el hecho de que en la actualidad los derechos humanos son parte integrante de los dos principios básicos en los que se apoyan las Naciones Unidas, esto es, la paz y el desarrollo económico y social. Por consiguiente, se debe promover y proteger los derechos humanos mediante el mantenimiento y fortalecimiento de la paz y la seguridad y la consecución del desarrollo económico y social. No se podrá lograr una paz duradera si no se respetan los derechos humanos. Cuando no hay paz, las violaciones de los derechos humanos son todavía más sistemáticas y graves.

13. El Relator Especial desea subrayar que la seguridad no es sólo un concepto militar sino que depende en gran medida del bienestar económico y social. La seguridad humana no es sólo una cuestión que atañe a los armamentos, sino más bien a la dignidad humana. Los derechos humanos, junto con la asistencia humanitaria y la vigilancia de las elecciones, han pasado a ser parte integrante del concepto de mantenimiento de la paz y la seguridad. Cabe reconocer que una de las razones principales por las que se crean las sociedades es el deseo de mejorar la situación de la humanidad: de que los seres humanos sean el centro de la preocupación colectiva.

14. A escala mundial, las cuestiones políticas y de seguridad, los derechos humanos, las cuestiones humanitarias, el desarrollo social y económico y la democracia están indisolublemente vinculados. Para examinar todos esos elementos en el contexto de las relaciones entre israelíes y palestinos es necesaria una visión global, coordinada y flexible.

15. Durante el período que se examina, el proceso de paz ha pasado por una etapa muy frágil. Tras la conclusión de los acuerdos sobre Hebrón, la mayoría de las esperanzas y expectativas que genera ese proceso de paz ha recibido un nuevo impulso. Los actos terroristas, como los que hace un año ensombrecieron la misión del Relator Especial, han podido ser evitados en gran medida pero el peligro de que se repitan esos actos en el futuro sigue existiendo. La verdadera prueba del proceso de paz empezará cuando comiencen las negociaciones sobre las cuestiones del llamado estatuto permanente.

16. En su informe anterior, el Relator Especial señaló que completar el proceso de paz era la mejor manera de asegurar el respeto de los derechos humanos y la vigencia del Estado de derecho. Sin embargo, la promoción de los derechos humanos y la democracia eran fundamentales para el éxito del proceso de paz. La garantía de estas normas no podría considerarse como una amenaza al proceso de paz. Tanto la Declaración de Principios sobre las disposiciones relacionadas con un gobierno autónomo provisional, firmada en 1993, como el Acuerdo Provisional de 1995 contienen importantes referencias a los derechos humanos. Por otra parte, las negociaciones sobre el estatuto permanente, siempre y cuando logren los objetivos que de ellas se esperan, serán un instrumento claro para solucionar muchos de los problemas de derechos humanos más graves.

17. Sin embargo, los derechos humanos no pueden quedar en suspenso a la espera del resultado de esas negociaciones. No obstante las medidas sustanciales adoptadas tanto por Israel como por la Autoridad Palestina para mejorar la situación de los derechos humanos, en esas zonas siguen ocurriendo graves violaciones de los derechos humanos. La causa profunda de esas violaciones, la ocupación israelí de los territorios palestinos, ha seguido vigente durante el período de transición. Por consiguiente, el derecho humanitario internacional, en particular el Convenio de Ginebra relativo a la protección debida a las personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, sigue siendo plenamente aplicable y de cumplimiento obligatorio para Israel.

18. Las normas internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional son la base jurídica para examinar la situación de los derechos humanos. Por otra parte, el proceso de paz es, por su naturaleza, un proceso político. Sin paz, el respeto de los derechos humanos sería inconcebible. Al mismo tiempo que refleja la voluntad política del pueblo, ese proceso es también la condición necesaria para la promoción y protección de los derechos humanos. Sin embargo, es indispensable examinar y aclarar la relación entre los derechos humanos y el proceso de paz. En opinión del Relator Especial, el Acuerdo Provisional sobre la Ribera Occidental y la Faja de Gaza, a que

llegaron israelíes y palestinos, deja un amplio margen de interpretación en lo que respecta a los derechos humanos, especialmente en cuanto al fortalecimiento del Estado de derecho. Como los derechos humanos no son la razón de ser de ese Acuerdo o de las negociaciones futuras, difícilmente puede esperarse una solución global a esta cuestión. Por consiguiente, en el futuro el proceso de paz no puede prejuzgar el ejercicio de los derechos humanos en los territorios palestinos. Por esta razón, la contribución de la Autoridad Palestina y del Consejo Legislativo Palestino, así como la colaboración con éstos, son fundamentales. La plena aplicación tanto por Israel como por la Autoridad Palestina de las normas internacionales de derechos humanos enunciadas en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales en la materia, es una garantía del respeto de los derechos humanos. Recordar este hecho no es un acto contrario al proceso de paz sino más bien complementario.

19. Los párrafos siguientes contienen un breve resumen de los principales motivos de preocupación respecto de la situación de los derechos humanos en los territorios palestinos ocupados desde 1967. El único propósito que persigue el Relator Especial al señalar a la atención de la Comisión esas cuestiones es el del respeto de los derechos humanos; esos párrafos no deben leerse como un contexto acusatorio sino en el de la búsqueda de soluciones. Como el Relator Especial no pudo visitar oficialmente Israel, la información contenida en este documento no es tan de primera mano como hubiera deseado. Sin embargo, el Relator Especial se reunió oficiosamente con funcionarios superiores del Ministerio de Relaciones Exteriores de Israel, quienes le informaron que el principal problema seguía siendo el mandato del Relator Especial, en particular su duración, y que existía el deseo de que ese mandato estuviera en un plano de igualdad con los mandatos de otros relatores especiales encargados de informar sobre la situación en determinados países. El Relator Especial está firmemente convencido de que su labor será más útil en la medida en que pueda llevar a cabo más contactos y debates.

20. Durante su breve visita a Gaza y a otras zonas de la Ribera Occidental, el Relator Especial pudo obtener valiosa información escrita y oral de organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales y humanitarias. Aunque el informe sea incompleto, de todos modos refleja la visión que obtuvo el Relator Especial no obstante las limitaciones antes señaladas. Dado que visitó tanto la Ribera Occidental como la Faja de Gaza, el Relator Especial pudo observar cómo los derechos humanos eran una preocupación prioritaria para los habitantes de las diferentes zonas de los territorios ocupados.

21. La cuestión de los asentamientos ha pasado a ser una de las principales preocupaciones de los habitantes de los territorios ocupados, especialmente en la Ribera Occidental. La confiscación de tierras palestinas y los propios asentamientos violan los artículos 53 y 49, respectivamente, del Cuarto Convenio de Ginebra. La cuestión de los asentamientos pasó a primer plano el 2 de agosto de 1996 cuando el Gobierno recién electo de Israel levantó la medida de suspensión de la ampliación de los asentamientos impuesta en 1992

por el anterior gobierno laborista. En la práctica, esto significa que se pueden construir nuevos asentamientos y ampliar los existentes. En la actualidad hay 144 asentamientos en la Faja de Gaza y la Ribera Occidental, en los que viven más de 140.000 colonos israelíes.

22. La ampliación de los asentamientos supone la previa confiscación de tierras de propiedad árabe en los territorios ocupados. En la actualidad, la ampliación de los asentamientos se está llevando a cabo en tierras recientemente confiscadas así como en otras que fueron expropiadas a los palestinos hace 10 ó 15 años. Gran parte de esas tierras son excelentes tierras agrícolas, incluidos olivares y pastizales. La tala de los olivos y el vertimiento de desechos de los asentamientos en tierras de propiedad de palestinos han causado una considerable degradación del medio ambiente, al igual que el desvío de agua dulce de la Faja de Gaza a Israel ya que el agua utilizada por los habitantes de Gaza está pasando a ser cada vez más salada y no apta para su uso en la agricultura. Recientemente, la ampliación del asentamiento de Maaleh Adumim dio lugar a múltiples desalojos forzados de miembros de la tribu beduina jahalin que vivían en las cercanías. Además de la ampliación de los asentamientos, se han expropiado grandes sectores de tierra para la construcción de caminos de circunvalación entre los diversos asentamientos y entre éstos e Israel. Se ha informado que con este fin las aplanadoras han limpiado fajas de tierra mucho más anchas de lo necesario, a veces de hasta 250 m. Además, no se permite ninguna construcción a 150 m de distancia de los caminos de circunvalación.

23. En el período que se examina se ha observado repetidas veces la violencia de los colonos, especialmente en Hebrón. El 1º de enero de 1997 un colono vestido con el uniforme de las Fuerzas de Defensa israelíes disparó contra transeúntes palestinos en la ciudad vieja de Hebrón, hiriendo a seis personas. En septiembre de 1996 tuvieron lugar violentos enfrentamientos entre soldados israelíes y civiles palestinos así como miembros de la policía palestina tras las manifestaciones de palestinos opuestos a la apertura de una entrada en el túnel del muro occidental, en el barrio musulmán de la ciudad vieja de Jerusalén situado cerca del conjunto de la mezquita Al Aqsa. Se ha informado de que las tropas israelíes utilizaron una fuerza excesiva e indiscriminada contra los civiles, incluidos disparos y uso de armas pesadas, como tanques, vehículos de transporte pesado y helicópteros armados de ametralladoras. En ese incidente resultaron muertos unos 65 palestinos y 15 soldados israelíes y se calcula que 1.600 personas quedaron heridas. Según se afirma, se emplearon también tiradores emboscados y la mayoría de los muertos o heridos fueron baleados en la cabeza o la parte superior del cuerpo, lo que muestra la intención de matar o de causar lesiones graves, en contravención de lo dispuesto en el artículo 27 del Cuarto Convenio de Ginebra. Con arreglo al artículo 147 de dicho Convenio, son infracciones graves al mismo el homicidio intencional y las lesiones corporales graves. Según se ha informado, se disparó también contra el personal médico, en violación de los artículos 20, 21 y 24 del Protocolo II adicional a los Convenios de Ginebra.

24. En los párrafos 22 a 27 del informe anterior (E/CN.4/1996/18), el Relator Especial reseñó los efectos del bloqueo impuesto por las autoridades israelíes a los territorios ocupados tras los atentados contra la seguridad ocurridos en febrero y marzo de 1996. El bloqueo sigue siendo una de las principales preocupaciones en materia de derechos humanos de los habitantes de la Faja de Gaza. Según informaciones recibidas por el Relator Especial, en 1996 se impuso a la Faja de Gaza un bloqueo de 287 días. Los efectos de ese bloqueo se hicieron sentir todavía más habida cuenta de que hasta esta fecha no se han abierto "corredores seguros" para el tránsito de personas, vehículos y mercancías entre la Faja de Gaza y la Ribera Occidental que, con arreglo al artículo XXXI (8) del Segundo Acuerdo de Oslo constituye una única unidad territorial. Tras los violentos incidentes de septiembre, por segunda vez en 1996 se impuso durante diez días un bloqueo "interno" completo de los territorios ocupados, cuyo efecto es dejar prácticamente arrestados en sus ciudades a los habitantes palestinos de unas 465 localidades situadas en zonas de la Ribera Occidental bajo control israelí. El bloqueo representa un castigo colectivo, en violación del artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra. Su efecto más manifiesto es la restricción total del derecho a la libertad de circulación enunciado en el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

25. Los bloqueos han seguido produciendo un efecto devastador en la ya frágil economía palestina y según se calcula hacen que la tasa de desempleo se mantenga en un 40% en la Faja de Gaza y un 30% en la Ribera Occidental. El derecho a trabajar está amparado por el artículo 39 del Cuarto Convenio de Ginebra. El bloqueo, que ha restringido la circulación de mercancías, ocasiona pérdidas evaluadas en millones de dólares. El Relator Especial está convencido de que el desarrollo económico palestino contribuirá a reducir la amenaza de la violencia y el terrorismo. En consecuencia, acoge con beneplácito las medidas adoptadas para aliviar el bloqueo. Celebra la decisión de las autoridades israelíes de aumentar en 55.000 el número de permisos otorgados a los trabajadores palestinos para que trabajen en Israel, y pide que esa cuota se amplíe en el futuro cercano. Se deberían lograr algunas mejoras prontas, en particular la libre circulación de mercancías y la apertura del aeropuerto y el puerto de Gaza, así como el establecimiento de corredores seguros. Un mejoramiento en las condiciones de vida y el desarrollo socioeconómico efectivo de los palestinos son elementos fundamentales para un mejoramiento sostenido de la situación de los derechos humanos.

26. Según se ha informado, uno de los efectos "ocultos" del bloqueo es el deterioro de la situación de la mujer en los territorios ocupados. Otro efecto negativo que el bloqueo produce en la estructura social de los territorios ha sido el aumento pronunciado de la tasa de divorcios. El bloqueo y los problemas conexos contribuyen a aumentar las tensiones de la población, afectando así el bienestar espiritual de algunos sectores de la población.

27. El bloqueo ha seguido repercutiendo negativamente en la situación de salud de la población de los territorios ocupados en general, y en particular en Gaza, y se ha informado acerca de una escasez de medicamentos. El libre

paso y el transporte de medicamentos y material sanitario están amparados por los artículos 23, 55 y 59 del Cuarto Convenio de Ginebra. Se considera que al menos diez personas murieron en 1996 como consecuencia de la falta de permiso de importación para medicamentos o de las demoras en la frontera para tener acceso a los servicios médicos mejor equipados de la Ribera Occidental, de Jerusalén o de Israel, y en particular se mencionan los casos de al menos siete mujeres embarazadas; esto contraviene lo dispuesto en el artículo 16 del Cuarto Convenio de Ginebra.

28. El bloqueo tiene serias consecuencias en la enseñanza ya que 1.200 alumnos de Gaza siguen sin poder asistir a clases en las instituciones de enseñanza de la Ribera Occidental en las que están matriculados. Muchos han perdido ya todo el año académico. Esta situación equivale a un castigo colectivo que está prohibido por el artículo 33 del Cuarto Convenio de Ginebra y los priva del disfrute del derecho de todos a la educación, enunciado en el artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. La enseñanza se vio también gravemente afectada durante el bloqueo total, especialmente en la Ribera Occidental.

29. Se calcula que tras los incidentes terroristas que tuvieron lugar en Israel en febrero y marzo de 1996 unos 1.000 palestinos fueron detenidos, de los cuales unos 100 por decisión administrativa. Ocho viviendas pertenecientes a las familias de personas presuntamente involucradas en los presuntos involucrados en los atentados contra la seguridad fueron destruidas, en contravención del artículo 53 del Cuarto Convenio de Ginebra. Se ha informado que el 75% de las personas detenidas fueron liberadas posteriormente, sin que se formularan cargos. Tras el retiro y redespiegue del ejército israelí de las principales ciudades palestinas de la Ribera Occidental en 1995, todos los prisioneros palestinos fueron trasladados desde los territorios ocupados a Israel, lo que viola los artículos 49 y 76 del Cuarto Convenio de Ginebra. Se calcula que unos 3.700 palestinos están detenidos actualmente en las cárceles israelíes. Unos 250 palestinos aproximadamente se encuentran detenidos por decisión administrativa, incluidos siete menores cuya detención fue prorrogada recientemente, en violación de los artículos 37 y 40 de la Convención sobre los Derechos del Niño. A numerosos prisioneros por decisión administrativa se les ha prorrogado varias veces el plazo de detención, en particular a Shawan Jabarin, miembro de la organización de derechos humanos Al-Haq, lo que viola el artículo 78 del Cuarto Convenio de Ginebra. El Relator Especial acoge con beneplácito la liberación el 11 de febrero de 1997 de 31 palestinas detenidas. Acoge también con beneplácito el cierre del campamento de detención militar de Ketziot, en el desierto de Negev, en mayo de 1996.

30. Otro hecho relativo al trato de los detenidos palestinos que ha sido un motivo considerable de preocupación internacional es la autorización concedida al Servicio de Seguridad General por el Alto Tribunal de Justicia israelí para el uso de la fuerza en los interrogatorios de los sospechosos en asuntos relacionados con la seguridad, como la prevención de los ataques

terroristas. Cabe recordar que las directivas sobre los interrogatorios contenidas en el informe de la Comisión Landau, que autorizaban el uso de "apremios físicos moderados", habían sido calificados ya de completamente inaceptables por el Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura. En octubre de 1994, un comité interministerial autorizó al Servicio de Seguridad General para aplicar "medidas especiales" en materia de apremios físicos, que se consideran equivalentes a formas graves de tortura. El artículo 2 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no prevé ninguna excepción a la disposición del artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de que nadie será sometido a torturas, ni siquiera en casos de amenaza de guerra o cualquier otra situación de emergencia pública. Un método de interrogatorio, que ha causado ya la muerte de un detenido, es el de sacudir violentamente la cabeza de la persona, lo que puede producir hemorragia cerebral o discapacidad permanente. Las decisiones del Alto Tribunal de enero y noviembre de 1996 por las que se levantó la prohibición provisional de uso de la fuerza física por el Servicio de Seguridad General en el interrogatorio de los detenidos equivale a aprobar la tortura y los malos tratos. Se considera también que otras personas han muerto como resultado de la tortura y los malos tratos en los centros de detención bajo control de la Autoridad Palestina, debido a la presión irresistible que, según se dice, se ejerce sobre esa Autoridad para que haga frente a sus propios problemas de seguridad y a los de Israel. El detenido Yousef Al-Baba murió el 1º de febrero de 1997 en Nablús, en circunstancias que se consideran sospechosas.

31. Según se informa, los residentes palestinos de Jerusalén oriental están siendo tratados cada vez más como extranjeros por las autoridades israelíes: en razón de la política del Ministerio del Interior de otorgar documentos de identidad, se está modificando el estatuto de los palestinos como residentes de la ciudad. Cabe recordar que los palestinos de otras zonas de los territorios ocupados no están autorizados a entrar en Jerusalén, lo que, según se informa, ha destruido sus vínculos económicos y vitales, en particular con la Ribera Occidental de la cual han sido jurídicamente separados por Israel. La falta de vivienda y de oportunidades de trabajo ha obligado a muchos de los residentes a buscar empleo fuera del límite municipal de la ciudad, establecido por las autoridades israelíes, lo que esas mismas autoridades utilizan como pretexto para anular los documentos de identidad de los palestinos en razón de que Jerusalén ya no es su "centro de vida". Esa medida ha afectado también a personas originarias de Jerusalén que estudian en el extranjero. Algunas han sido expulsadas al cumplir 16 años. Según se informa, las mujeres de Jerusalén casadas con personas que no son de Jerusalén se han visto privadas del derecho a entrar en la ciudad y la reunificación de la familia es ahora mucho más difícil. Según se calcula, se habrían dejado sin efecto de 60.000 a 80.000 documentos de identidad de personas de Jerusalén que viven fuera de los límites metropolitanos impuestos por los israelíes.

II. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

32. Pese a los graves problemas de que se ha informado al Relator Especial, es un motivo de satisfacción el hecho de que tanto Israel como la Autoridad Palestina estén demostrando interés y realizando esfuerzos sostenidos para promover el respeto de los derechos humanos. Por consiguiente, se ha evitado, en gran medida, un deterioro global de la situación de los derechos humanos y se han dado pasos decididos en la buena dirección, en particular por lo que se refiere a la liberación de prisioneros y al desarrollo de la economía palestina.

33. El Gobierno de Israel se desempeña en un entorno abierto y democrático. Así pues, está expuesto a críticas y presiones, tanto en el plano nacional como en el internacional. El Relator Especial está convencido de que aislar o singularizar al Gobierno israelí en los foros internacionales no contribuirá a mejorar el historial de derechos humanos de Israel. En cambio, se debería alentar la sensibilización sistemática del país acerca de las normas internacionales de derechos humanos y la participación de la sociedad, a todos los niveles, en la aplicación de esas normas. La prensa libre y una comunidad activa de organizaciones no gubernamentales contribuyen de forma significativa al debate interno actual. Ahora bien, lo fundamental es el papel del Gobierno en ese contexto. El deber de la comunidad internacional es convencer al Gobierno, no en un modo polémico ni acusatorio sino en un espíritu de avenencia y comprensión mutua, de que lo más conveniente es la cooperación, ya sea bilateral, con las organizaciones regionales o con las Naciones Unidas. Lo que está en juego es el fomento de la confianza y la seguridad entre israelíes y palestinos. Lo que también está en juego es el fomento de la seguridad y la confianza entre el Gobierno israelí y la comunidad mundial.

34. Como cabe recordar, el mandato del Relator Especial, que figura en el párrafo 4 de la resolución 1993/2 A de la Comisión de Derechos Humanos, es el siguiente:

- "a) investigar las violaciones por parte de Israel de los principios y las bases del derecho internacional, del derecho internacional humanitario, del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, en los territorios palestinos ocupados por Israel desde 1967;
- b) recibir comunicaciones, escuchar a testigos y utilizar las modalidades de procedimiento que considere necesarias para su mandato;
- c) presentar un informe, con sus conclusiones y recomendaciones, a la Comisión de Derechos Humanos en sus futuros períodos de sesiones, hasta que termine la ocupación israelí de estos territorios."

35. En los contactos oficiosos mantenidos con representantes del Gobierno israelí, se informó al Relator Especial en reiteradas ocasiones de que el Gobierno cooperaría plenamente con el Relator Especial, tan pronto como

Israel quedara en un plano de igualdad con los demás países que son objeto del examen de un relator especial. El Relator Especial no tiene motivos para dudar de la sinceridad del Gobierno de Israel a ese respecto.

36. En su informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 52º período de sesiones, el Relator Especial señaló que una revisión de su mandato era indispensable para que su contribución a la protección y promoción de los derechos humanos en la región se orientara más a la acción práctica. El informe señalaba, además, que la labor del Relator Especial no podría ser eficaz sin la plena cooperación del Gobierno de Israel. La responsabilidad de mejorar la situación de los derechos humanos en la Ribera Occidental y en la Faja de Gaza incumbía tanto a Israel como a la Autoridad Palestina, que debían aplicar todos los principios de los derechos humanos y del derecho humanitario. Israel, como Potencia ocupante, seguía teniendo obligaciones especiales en virtud del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949. Sobre esa base, el Relator Especial invitó a la Comisión de Derechos Humanos a considerar la modificación de su mandato.

37. Es evidente que el mandato del Relator Especial, adoptado hace aproximadamente cuatro años, es en algunos aspectos obsoleto y excepcional: no hace referencia alguna al proceso de paz, no autoriza al Relator Especial a estudiar y recomendar programas constructivos de derechos humanos y humanitarios destinados a prevenir las violaciones o reparar sus consecuencias, se limita únicamente a las violaciones perpetradas por Israel en los territorios ocupados y, a diferencia de todos los demás mandatos, su duración es ilimitada. Ahora bien, resulta igualmente claro que la causa fundamental de las violaciones, esto es, la ocupación, es una situación excepcional y, por consiguiente, justifica que se le preste una atención excepcional.

38. El Relator Especial observa con satisfacción la reciente decisión del Gobierno de Israel de liberar a todas las prisioneras palestinas. Se espera que ello anuncie la pronta liberación de otros prisioneros, como ya se estipuló en los denominados Acuerdos de Oslo. Para el Gobierno de Israel, la adopción de medidas con respecto a los prisioneros palestinos en Israel sería, sin duda, la forma más clara de mostrar su sincero deseo de establecer una relación de confianza con la Autoridad Palestina.

39. Los informes sobre la práctica de la tortura en los interrogatorios hechos por oficiales de seguridad israelíes siguen siendo motivo de preocupación. Los apremios físicos y psicológicos autorizados recientemente por el Tribunal Supremo de Israel en relación con los interrogatorios, son contrarios a las normas consagradas en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y no pueden ser tolerados. Todas las denuncias de tortura deben ser investigadas por órganos judiciales independientes. Quienes sean declarados culpables no deben gozar

de impunidad. Debe aplicarse sin mayor demora la recomendación del Comité de las Naciones Unidas contra la Tortura de que se ponga fin inmediatamente a las prácticas actuales de interrogatorio y de que se adopten medidas adecuadas de rehabilitación e indemnización en favor de las víctimas de tales prácticas.

40. Muchas personas permanecen detenidas por decisión administrativa del Gobierno de Israel. En algunos casos, esa detención se ha prolongado durante años. Todos esos detenidos deben ser objeto de un juicio imparcial o ser puestos en libertad.

41. Los asentamientos infringen los Convenios de Ginebra, así como los derechos humanos del pueblo palestino. El Gobierno de Israel no puede esperar al resultado de las negociaciones sobre el proceso de paz, sino que debe abordar esta cuestión tan delicada lo antes posible. No se deben implantar nuevos asentamientos o ampliar los existentes, ni construir carreteras de circunvalación o zonas de seguridad, sin consultar a la población local.

42. Cabe acoger con satisfacción las medidas adoptadas por el Gobierno de Israel para incrementar la libertad de movimiento. Algunas medidas como el aumento del número de permisos de trabajo a los palestinos, lo que contribuirá a fortalecer la economía palestina, pueden claramente aliviar muchos problemas de derechos humanos. Deben cesar las medidas de bloqueo y otras medidas arbitrarias que constituyen un castigo colectivo impuesto a los habitantes de los territorios ocupados.

43. Cabe tomar nota de que, mientras prosiga la ocupación, la Autoridad Palestina no tiene responsabilidad con arreglo al derecho internacional de respetar las obligaciones en materia de derechos humanos y de derecho humanitario, ya que formalmente no es parte en ningún acuerdo o convención pertinente. Por consiguiente, es todavía más digno de mencionar el hecho de que la Autoridad Palestina esté realizando esfuerzos sistemáticos para actuar ya, en esta fase, de conformidad con dichos acuerdos y convenciones.

44. La Autoridad Palestina tiene ante sí un amplio programa de construcción de la nación. La sociedad palestina ha decidido seguir una senda que culmine en la democracia, el buen gobierno, el imperio del derecho y el respeto de los derechos humanos. El apoyo internacional no sólo es muy necesario, sino que puede ser una contribución eficaz, e incluso decisiva, a la construcción de la nación y, de ese modo, ayudar a prevenir conflictos en el futuro. La respuesta internacional, en particular de la comunidad de donantes, ha sido digna de encomio. El Relator Especial espera establecer con el Sr. Chinmaya Gharekhan, Coordinador Especial de las Naciones Unidas en los Territorios Ocupados designado recientemente por el Secretario General, una relación de colaboración tan satisfactoria como la que mantuvo con su predecesor, el Sr. Terje Roed Larsen. La reciente apertura de la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en Gaza constituye un paso importante en la promoción de los derechos humanos en la región.

45. El Relator Especial tuvo ocasión de visitar la oficina del Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos en Gaza, establecida en virtud de un acuerdo con la Autoridad Palestina para la aplicación de un programa de cooperación técnica. La oficina está encargada de un programa de componentes múltiples centrado en el fortalecimiento institucional para la creación de un Estado de derecho, incluido el apoyo a las medidas de reforma legislativa, el fortalecimiento del sistema de administración de la justicia, la cooperación con las instituciones nacionales de derechos humanos, el apoyo a las organizaciones no gubernamentales y la elaboración de un plan nacional de acción en materia de derechos humanos. La aplicación del programa se está llevando a cabo en cooperación con los principales ministerios interesados, los organismos encargados de hacer cumplir la ley, la Comisión Palestina Independiente de Derechos del Ciudadano y las organizaciones no gubernamentales palestinas. El Relator Especial tiene el agrado de informar de que las autoridades palestinas han prestado, a este respecto, su plena cooperación al Alto Comisionado/Centro de Derechos Humanos. El Relator Especial considera que la cooperación permanente es un aspecto esencial de los esfuerzos de desarrollo en las zonas palestinas con gobierno autónomo y un instrumento importante para mejorar la protección de los derechos humanos en esas zonas. El Relator Especial celebra que las autoridades palestinas se hayan comprometido a lograr resultados satisfactorios en la materia.

46. La Autoridad Palestina coopera plenamente con la comunidad internacional. Esta cooperación es la mejor garantía de que los pocos problemas de derechos humanos cuya responsabilidad se atribuye a la Autoridad Palestina -casos de tortura, detención administrativa y restricciones impuestas a la libertad de prensa y opinión- puedan resolverse debidamente.

47. Uno de los elementos esenciales del programa aplicable tras los acuerdos sobre Hebrón ha de ser la prevención de conflictos violentos. La causa de los conflictos suele hallarse en la violación de los derechos humanos que, a su vez, genera tensiones que pueden dar lugar a brotes de violencia. Para prevenir las crisis es fundamental una mayor responsabilidad de los gobiernos y de las estructuras administrativas, así como el respeto de los derechos humanos y del imperio del derecho.

48. Las violaciones de derechos humanos afectan en lo más profundo a las personas que las padecen. El fomento de la seguridad y la confianza necesarias para una paz sostenible en la región es difícil, por no decir imposible, si no se realizan esfuerzos decididos para poner fin a estas violaciones. El proceso de paz, al tiempo que trata de solucionar la causa fundamental de las violaciones, a saber, la ocupación extranjera, constituye el mejor marco y la mejor garantía para erradicar los problemas de derechos humanos en la región. Por consiguiente, el Relator Especial hace un llamamiento a la plena aplicación del Acuerdo Provisional de 1995.

49. Habida cuenta de que los problemas de derechos humanos trascienden del ámbito del proceso de paz propiamente tal, se deben examinar en función de sus fundamentos y de una forma global. A nivel mundial, el principal foro para este debate es la Comisión de Derechos Humanos. La Comisión, en vez de reiterar antiguas acusaciones, debería entablar un debate profundo sobre la

manera de enfocar la situación de los derechos humanos con una visión constructiva y de futuro. El Relator Especial confía en que la Comisión, además de estudiar la mejora de sus métodos de trabajo, adopte un enfoque más visionario y práctico para el examen de la situación de los derechos humanos en el Oriente Medio. Esto es aún más importante si cabe, porque si se prefiere ignorar acontecimientos importantes o establecer condiciones para su examen no se facilitaría el logro del objetivo final, a saber, la mejora de la situación de los derechos humanos.

50. El hecho de que israelíes y palestinos van a tener que vivir juntos empieza gradualmente a comprenderse mejor. La comprensión de las cuestiones de derechos humanos en ese contexto y la forma de abordarlas es algo que todavía está pendiente. Ello requiere más contactos y entrevistas, más transparencia, más participación a todos los niveles y más publicidad, pero también un enfoque más confidencial y la organización de reuniones y seminarios. El Relator Especial, si bien observa con satisfacción que se acentúan los esfuerzos bilaterales, regionales e internacionales a ese respecto, desea fomentar una acción más concertada de las partes interesadas para abordar la cuestión de los derechos humanos en el marco del proceso de paz.

51. Todos sabemos cuáles son los problemas. No podemos resolverlos agrediéndonos mutuamente, sino reuniéndonos para analizarlos objetivamente y establecer las bases de la seguridad y confianza para superarlos.
